Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN : 1001-31-10-001-2022-00314-00
DEMANDANTE : BELLANY HERRERA PEÑA
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO SOLANO REINOSO

Neiva, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En relación con la presente constancia secretarial, el Despacho le indica al memorialista que debe realizar la comunicación del libelo introductorio al señor WILLIAM FERNANDO SOLANO REINOSO, según lo indicado en dicho acto procesal para tal efecto se adjunta la información allí vertida; en consecuencia, por el momento no se tiene por notificado al señor SOLANO REINOSO.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 16 DE JUNIO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL VERIFICACIÓN NOTIFICACIÓN. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DESPACHO, SE VERIFICÓ LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL ARCHIVO 21 DEL CUADERNO PRINCIPAL REMITIDOS POR EL MANDATARIO JUDICIAL DEL ACTIVO CON EL FIN DE ACREDITAR LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO **WILLIAM FERNANDO SOLANO REINOSO**, POR LO QUE ESTA SECRETARÍA, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS FIJADOS LA LEY 2213 DE 2022, DEJO CONSTANCIA QUE LA MISMA NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA NORMA EN COMENTO, COMO QUIERA QUE DEL PANTALLAZO APORTADO, NO SE OBSERVA LA CONSTANCIA DE ENTREGA DEL MENSAJE DE DATOS AL CORREO ELECTRÓNICO wifer63@hotmail.com, AUTORIZADO POR EL DESPACHO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO, NI TAMPOCO INFORMÓ LA FORMA COMO LO OBTUVO NI ALLEGÓ LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 8 DE LA NORMATIVA MENCIONADA, ASÍ LAS COSAS, CONSIDERO QUE NO SE PUEDE CONTABILIZARSE TÉRMINO ALGUNO. PASAN LA DILIGENCIAS AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ PARA LO QUE ESTIME PROVEER.

GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARÍA